

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0235  
RADICADO N° 2023-00090-00

En la acción de tutela, promovida por XIORCY JHOANA ROMERO ALTAMIRANDA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que es víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, por lo que el 20 de diciembre de 2022 solicitó a la entidad accionada el pago de la indemnización, sin embargo, adujo que aún no ha obtenido respuesta, por lo que señaló que le está siendo vulnerado su derecho fundamental de petición solicitando su tutela y se ordene a la accionada entregar carta cheque de la reparación por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

## RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por XIORCY JHOANA ROMERO ALTAMIRANDA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 045 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

